

Francisco
Mencartada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES solamente ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confiaron sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de agosto de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de mayo último se amplió hasta el día 10 del actual el plazo concedido en la Real orden de 10 de abril anterior, para que los Ayuntamientos pudieran someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos, los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

Posteriormente, diversos Delegados de Hacienda, entre sí hecho de que un gran número de Ayuntamientos no han podido presentar aprobación los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico, se fiaban la conveniencia de que se concediera a tal objeto una nueva prórroga, facilitando estos a aquellos Municipios la realización de los trabajos que con dicho objeto les encimaña el Estatuto Municipal vigente.

Estimando los referidos Ayuntamientos que el plazo establecido en el artículo 508 del Código Municipal, para que los Delegados de Hacienda resolvieran las reclamaciones

de que se amplió hasta el día 31 de agosto próximo venció, el plazo concedido en la Real orden de 24 de mayo último, para que los Ayuntamientos pudiesen someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos, los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

Que se mantenga la recaudación de veinte días del plazo de treinta días establecido en el artículo 508 del Código Municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Catedralicia de la Diputación provincial, a cuatro pesos diariamente ordinario el trimestre, echo puesta el primero y quinto mes del año, a los particulares, pagadas al solletería la suscripción. Los pagos de flete de la capital, se harán por libranza del Giro matinal, administrándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de peseta que resulte. Las suscripciones ordinarias se cobrarán con aviso de prepagación.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en otra parte de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín fecha 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los suscriptores municipales, sin distinción, diez pesos al año.

Número cuatro, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, animando cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digne de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada una de las páginas.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1908, en cumplimiento al sondeo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

que se formulen contra los mencionados presupuestos aprobados por los Ayuntamientos y corregir, en todo caso, las exacciones que en dichos presupuestos se advierten; y

3º Que como consecuencia de la aplicación de las anteriores disposiciones, mientras no tengan aprobados sus presupuestos los Ayuntamientos, acomodarán su régimen económico al que tuvieron en curso en el pasado trimestre de abril, mayo y junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consulentes.

Dijo grande a V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1924.—El Margado de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 26 de julio de 1924.)

Nota-anuncio
Electricidad

DON ALFONSO GOMEZ-BARBE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. José González Pérez, vecino de Iruña, en su oficio de Bariles de Luna, se solicita la autorización para transformar en eléctrica la energía hidráulica que procedente del río Cúa, en término de Fontoria de Sésamo, tiene su tramitación de concejalía administrativa, con el fin de suministrar alumbrado y fuerza motriz a este último pueblo y los de Fabero, Sésamo, Virgen de Bepinereda, El Espino, Villa de Pinoledo, San Pedro de Olleros, Otero, El Castrillo, San Juan de la Mata, Arganza, Megez, Quinto, Cacabelos, Campinayaya, Fuentes Nuevas y Ponferrada.

La energía se transporta con redes eléctricas a la tensión trifásica de 5.500 voltios y se rebaja a la de 220 entre fases, o 110 con neutro, mediante transformadores colocados sobre entradas de los pueblos, cruzando en un recorrido siete Cías, las carreteras de Toral a Santillana y Madrid a Coruña, montes del Estado y las fincas particulares siguientes, cuya imposición de servidumbres forzosas de paso de corriente se solicita:

Mansilla de las Muñas
Ciriacio Santiago García Quijada
Medardo Peñalosa
Mansilla Mayor
Santos Ibán Fernández
Ríosco de Tapia
Manuel García Crespo
Eduardo Álvarez Alvarez
Alfredo Fuentes Fontanes

Nombre del propietario

| | Vivienda | Radica la finca |
|--------------------------------------|--------------------------|------------------------|
| D. Rufino Yépez | Fuentes Nuevas | Fuentes Nava |
| • Felipe Rodríguez | Idem | Idem |
| • José Martínez | Idem | Idem |
| • Adolfo Enríquez | Idem | Idem |
| • Severo Santalla | Idem | Idem |
| • Pedro Pérez | Idem | Idem |
| • Ambrosio Quindós | Idem | Idem |
| • Antonio Cortés | Idem | Idem |
| D. Pepe Vega | Idem | Idem |
| D. Ricardo Martínez | Idem | Idem |
| • Leandro Arias | Idem | Idem |
| • Luis Santalla | Idem | Idem |
| • Victoriano Fernández | Idem | Idem |
| • Francisco Playa | Idem | Idem |
| • Manuel Rodríguez | Idem | Idem |
| • Pedro Pérez Valdés | Idem | Idem |
| • Camilo Villarino | Idem | Ponferrada |
| Halleres de Coto Coriés | Ponferrada | Idem |
| Siderúrgicas de Ponferrada | Idem | Idem |

Lo que se hace público, estando un plazo de treinta días para que las personas o entidades interesadas, puedan reclamar por escrito ante los Alcaldes de Fabero, Vega de Biesma, Valle de Pinoledo, Sancho de Aragón, Cacabelos, Campinayaya y Ponferrada, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, donde se halle expuesto el proyecto que acompaña a este aviso.

León, 21 de julio de 1924.

Alfonso G. Barbe

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular de Gobernación civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 6, correspondiente al día 14 de julio próximo pasado, sobre declaración de prototipos por la Comisión Mixta de Recatamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los meses y nombres de datos:

Mansilla de las Muñas
Ciriacio Santiago García Quijada
Medardo Peñalosa
Mansilla Mayor
Santos Ibán Fernández
Ríosco de Tapia
Manuel García Crespo
Eduardo Álvarez Alvarez
Alfredo Fuentes Fontanes

Adolfo Diáz Miranda
Angel Diáz Gómez
Santiago P. Alonso Guerra

San Andrés del Rabanedo
Juan Fernández Fernández

Federico Hernández Roca
Máximo Villalba Navarro

Santovenia de la Valdoncina

Justo Bote Fernández

Valdefresno

Zacuriz Mirantes Llamazres

Valverde de la Virgen

León Alfonso Solo

Alejandro Fernández Santos

Vegas del Condado

Tomás Barbero Martínez

Bentito Barbero Puerto

Isidoro Gómez Díaz

Fernando Cebre Lledo

Virgilio Tocón Serrano

Velasco Llamazres Puerto

Gasper González Avilés

Bernardo Guillermo González

Joaquín Barbero Ontanilla

Eduardo Juárez Fernández

Rufino Nicolás Mirente

Villadangos

Ángel Hidalgo

Victor González y Prieto

Luciano San Millán García

Gerardo Pries Gutiérrez

(Se continuará)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de propietarios, rectificado, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Pajares de los Oteros, con la construcción del tramo 5.^o de la carretera de tercer orden de Sahagún a Valencia de Don Juan.

| Número de la finca | Nombre de los propietarios | Vedad | Clase de terreno | Número de la finca | Nombre de los propietarios | Vedad | Clase de terreno |
|--------------------|--|------------------|------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------|
| 1 | Camino..... | Morilla..... | Cereal | 78 | D. Constantino Fernández..... | Quintanilla..... | Cereal |
| 2 | D. Luis Blanco..... | Idem..... | Idem | 79 | Juan Fernández..... | Idem..... | Idem |
| 3 | > León González..... | Valdésaz..... | Idem | 80 | Angel Santos..... | Valdésaz..... | Idem |
| 4 | Idem..... | Idem..... | Idem | 81 | G. Gómez Chamorro..... | Pajares..... | Idem |
| 5 | Nicasio Sánchez..... | Idem..... | Idem | 82 | Angel Santos..... | Valdésaz..... | Idem |
| 6 | Propietarios de la Granja..... | Idem..... | Idem | 83 | D. Mercedes Díez..... | León..... | Idem |
| 7 | D. León González..... | Idem..... | Cereal | 84 | D. Teodoro Vega..... | Valdésaz..... | Idem |
| 8 | > Nicasio Santos..... | Idem..... | Idem | 85 | D. Hilario Garrido..... | Quintanilla..... | Idem |
| 9 | Rogera..... | Valdésaz..... | Prado | 86 | D. Primitivo Prieto..... | Idem..... | Idem |
| 10 | D. Nicasio Santos..... | Idem..... | Idem | 87 | Higinio Santos..... | Pob. aduana..... | Idem |
| 11 | Rogera..... | Pajares..... | Cereal | 88 | Mequideas Garrido..... | Pajares..... | Idem |
| 12 | D. Claudio González..... | Idem..... | Idem | 89 | Gregorio Chamorro..... | Pajares..... | Idem |
| 13 | Herederos de Miguel Fernández..... | Idem..... | Idem | 90 | Herederos de Juan Santos..... | Idem..... | Idem |
| 14 | Rogera..... | Idem..... | Idem | 91 | D. Gaspar Marcos..... | Idem..... | Idem |
| 15 | D. Nicasio Santos..... | Valdésaz..... | Cereal | 92 | Hipólito Fernández..... | Quintanilla..... | Idem |
| 16 | > León González..... | Idem..... | Idem | 93 | Rodrigo Fernández..... | Pajares..... | Idem |
| 17 | Herederos de Catalina Alba..... | Boñar..... | Idem | 94 | Herederos de José Martínez..... | Pajares..... | Idem |
| 18 | D. Nicasio Santos..... | Valdésaz..... | Idem | 95 | D. Claudio Marcos..... | Idem..... | Idem |
| 19 | Camino..... | Idem..... | Idem | 96 | > Gregorio Chamorro..... | Idem..... | Idem |
| 20 | Herederos de Miguel Fernández..... | Pajares..... | Cereal | 97 | Reinundo Santos..... | Idem..... | Idem |
| 21 | D. Gregorio Álvarez..... | Idem..... | Idem | 98 | Honorato Santos..... | Quintanilla..... | Idem |
| 22 | Rogera..... | Pajares..... | Catal | 99 | D. Hilario Garrido..... | Idem..... | Idem |
| 23 | Herederos de Miguel Fernández..... | Idem..... | Idem | 100 | D. Miguel Santos..... | Pajares..... | Idem |
| 24 | D. Nicolás Gancedo..... | Valdésaz..... | Idem | 101 | > Dímas de Parga..... | Quintanilla..... | Idem |
| 25 | Junta Administrativa..... | Idem..... | Idem | 102 | D. Hilario Garrido..... | Idem..... | Idem |
| 26 | D. Rodrigo Fernández..... | Quintanilla..... | Idem | 103 | D. Sebastián Santos..... | Idem..... | Idem |
| 27 | Camino..... | Quintanilla..... | Cereal | 104 | > Angel Fernández..... | Valdésaz..... | Idem |
| 28 | D. Sebastián Santos..... | Valdésaz..... | Idem | 105 | > Dímas de Parga..... | Quintanilla..... | Idem |
| 29 | Cecilio Blanco..... | Idem..... | Idem | 106 | > Vicente Puente..... | Idem..... | Idem |
| 30 | D. Mercedes Díez..... | León..... | Idem | 107 | D. Justino Fernández..... | Idem..... | Idem |
| 31 | D. Manuel Rodríguez..... | Quintanilla..... | Idem | 108 | Camino..... | Quintanilla..... | Idem |
| 32 | Rogera..... | Quintanilla..... | Cereal | 109 | D. Román Blanco..... | Quintanilla..... | Idem |
| 33 | D. Dímas de Parga..... | Quintanilla..... | Idem | 110 | > Sebastián Santos..... | Idem..... | Idem |
| 34 | Rogera..... | Quintanilla..... | Cereal | 111 | > Adolfo Santos..... | Idem..... | Idem |
| 35 | D. Dímas de Parga..... | Idem..... | Idem | 112 | > Joaquín Negral..... | Idem..... | Idem |
| 36 | > Máximo Fernández..... | Idem..... | Idem | 113 | > Cecilio Santos..... | Idem..... | Idem |
| 37 | > Graciendo Santos..... | Idem..... | Idem | 114 | > Cátor Fernández..... | Idem..... | Idem |
| 38 | D. Mercedes Díez..... | León..... | Idem | 115 | Camino..... | Quintanilla..... | Cereal |
| 39 | Barranco del Lobo..... | Quintanilla..... | Idem | 116 | D. Cátor Fernández..... | Reguera..... | Idem |
| 40 | D. Juan Fernández..... | Quintanilla..... | Idem | 117 | D. Tomás Fernández..... | Valdésaz..... | Cereal |
| 41 | > Martín Garrido..... | Idem..... | Idem | 118 | D. Hilario Garrido..... | Quintanilla..... | Idem |
| 42 | D. Hilario Garrido..... | Idem..... | Idem | 119 | > Mercedes Díez..... | León..... | Idem |
| 43 | Rogera..... | Valdésaz..... | Cereal | 120 | D. Anastasio Gallego..... | Quintanilla..... | Cereal |
| 44 | D. Anastasio Gallego..... | Quintanilla..... | Idem | 121 | Camino..... | Quintanilla..... | Cereal |
| 45 | > Rodrigo Fernández..... | Idem..... | Idem | 122 | D. Anastasio Gallego..... | Quintanilla..... | Cereal |
| 46 | R. J. E. F. R. | Quintanilla..... | Cereal | 123 | Camino..... | Valdemorilla..... | Cereal |
| 47 | D. Fernando S. Chicarro..... | Leda..... | Cereal | 124 | D. Román Garrido..... | Pob. aduana..... | Idem |
| 48 | Camino..... | Quintanilla..... | Cereal | 125 | > Mequideas Garrido..... | Quintanilla..... | Idem |
| 49 | D. Constantino Fernández..... | Idem..... | Idem | 126 | D. Hilario Garrido..... | León..... | Idem |
| 50 | > Joaquín Negral..... | Idem..... | Idem | 127 | D. Joaquín Negral..... | Idem..... | Idem |
| 51 | D. Cátor Fernández..... | Valdésaz..... | Idem | 128 | D. Hilario Garrido..... | Idem..... | Idem |
| 52 | Rogera..... | Quintanilla..... | Idem | 129 | R. J. E. F. R. | Quintanilla..... | Cereal |
| 53 | Junta Administrativa de Quintanilla..... | Idem..... | Idem | 130 | D. Melquideas Garrido..... | Pob. aduana..... | Cereal |
| 54 | D. Juan Fernández..... | Quintanilla..... | Idem | 131 | Camino..... | Valdésaz..... | Idem |
| 55 | Camino..... | Quintanilla..... | Cereal | 132 | D. Daniel Blanco..... | Valdésaz..... | Idem |
| 56 | D. Mequideas Garrido..... | Pob. aduana..... | Cereal | 133 | > Daniel Garrido..... | Valdemorilla..... | Idem |
| 57 | > Anastasio Gallego..... | Quintanilla..... | Idem | 134 | D. Tomás Fernández..... | Valdésaz..... | Idem |
| 58 | D. Hilario Garrido..... | Idem..... | Idem | 135 | > Tomás Fernández..... | Valdésaz..... | Idem |
| 59 | > Anastasio Gallego..... | Idem..... | Idem | 136 | > Isac García Garrido..... | Valencia D. Juan..... | Idem |
| 60 | Amane de Parga..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 61 | R. J. E. F. R. | Quintanilla..... | Cereal | | | | |
| 62 | D. Rodrigo Fernández..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 63 | D. Hilario Garrido..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 64 | Rogera..... | Quintanilla..... | Cereal | | | | |
| 65 | D. Amane de Parga..... | Valdésaz..... | Idem | | | | |
| 66 | D. Daniel Blanco..... | León..... | Idem | | | | |
| 67 | D. Mercedes Díez..... | Valdésaz..... | Idem | | | | |
| 68 | D. Alejo Moral..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 69 | Camino..... | Morilla..... | Cereal | | | | |
| 70 | D. Luis Blanco..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 71 | R. J. E. F. R. | Quintanilla..... | Cereal | | | | |
| 72 | D. Hilario Garrido..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 73 | D. Honorato Santos..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 74 | > Sebastián Santos..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 75 | D. Hilario Garrido..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 76 | D. Sebastián Santos..... | Idem..... | Idem | | | | |
| 77 | > Emiliano Remes..... | Idem..... | Idem | | | | |

Lo que se hace público para que las personas e Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Explotación forzosa de 10 de enero de 1879.

León, 17 de julio de 1894.—El Gobernador civil, Alfonso G. Merlo.

LA JUNTA DE PLAZA Y GUARDANICIÓN DE LEÓN.

Hace saber: Que por acuerdo de la misma, y debidamente autorizada para la compra directa de artículos para las estancas del Depósito de Intendencia de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por esa oficina, en el Gobierno Militar, hasta el día diecisiete del corriente, a las doce de la mañana, las cuales serán abiertas por esta Presidencia a medida que se vayan recibiendo, a fin de que conociéndose sus precios y condiciones, pueda la Junta ir formando escabdo juicio de la verdadera situación del mercado, para el momento de la adjudicación, que

tendrá lugar a las doce y media horas del referido día diecisiete de agosto.

Los plegos de condiciones a que habrán de someterse los vendedores, se hallarán de manifiesto al público en las oficinas del Depósito de Intendencia de esta plaza (Sierra del Agua, núm. 3), todos los días laborables, de nueve a trece.

Los artículos necesarios, son:
 Ciento cincuenta quintales métricos de harina.
 Mil quintales métricos de cevada.
 Mil quintales métricos de paja, para pienso.

Centrocientos kilogramos de sal
gasea.

Cincuenta quintales métricos de
lata para hornos, y
Veinte quintales métricos de pa-
ja larga, para relieves.

León 1.^o de agosto de 1924.—El
General-Presidente. A. Peláez.

EL JEFE DE PROPIEDADES MU- LITARES DE LEÓN.

Hice saber: Que dándose avven-
tura en esta plaza un local o edi-
ficio para alojamiento del 4.^º Batallón de Ingenieros Zapa-
dres-Minadores, se convoca por el
presente a los propietarios de fin-
cas urbanas de esta capital que
desear ofriscerán con dicho objeto:
diéndole, los que lo desifiquen,
que por si no cumplen las condiciones del
mismo.

Las fincas que se ofriscen serán
visitadas por la Junta de Arrenda-
mientos y reconocidas por el Inge-
nieros Comandante, y aceptada pro-
visionalmente por aquella la proposi-
ción más ventajosa, se elevará a la
Superioridad para la resolución que
procede.

El contrato de arriendo se formaliz-
ará con arreglo a la ley de Admi-
nistración y Contabilidad de Ha-
cienda pública, de 1.^o de julio de 1911, en escritura pública, y en es-
ta caso, si el plazo de duración fuese
superior a seis años, será ins-
crita en el Registro civil de la Pro-
piedad a favor del Estado.

Recida la aprobación definitiva,
el Jefe de Propiedades militares lo
notificará al propietario de la fin-
ca, estableciéndole el día en que entre
ambos y el Comisario de Guerra,
lentador del servicio, deberá ex-
tenderse el contrato o autorizar su
arriando.

El precio máximo de alquiler que
el Reino de Guerra ha de abonar,
será de mil quinientos pesos mon-
eda.

En el concurso regirán los pre-
ceptos del Reglamento para la con-
tratación administrativa en el Ramo de
Guerra, de 6 de agosto de 1906
(C. L. n.º 157), ley de Adminis-
tración y Contabilidad de Hacienda
pública, de 1.^o de julio de 1911, Regla-
miento de Obras del Cuerpo de
Ingenieros, de 4 de octubre de 1906
y disposiciones complementarias.

León 5 de julio de 1924.—El Je-
fe de Propiedades, Marcelo Gon-
zález.

Modelo de proposición

Dra. F. de T. y T., domiciliado
en ..., con residencia en ..., pro-
vincia de ..., n.º ..., rám. ..., en-
terado del anuncio publicado en el
BOLETÍN OFICIAL de la provin-
cia, f. ch. ..., número ..., (o en
la Gaceta o periódico loco), fecha
..., número ..., en que se
convoca a admisión de proposicio-
nes para arriando de locales con
destino a la instalación del 4.^º Ba-
tallón de Reserva de Ingenieros
Zapadores-Minadores, ofriza, con
rejeción a las condiciones de aquél
(la cuota o el plazo o plazos, etc.) que
posea en la calle o plaza, etc., etc.,
número ..., por el alquiler mun-
cial de (en letras) pesos, y
plazo de (en letras) años.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones

Si la proposición no se extienda
en papel sellado, deberá serlo en
otro de igual tamaño y adosarse
la póliza correspondiente antes de
su presentación.

Si se firmar por poder, se expre-
sará como notificarse el nombre y
apellidos del poderdante o el título

siguiente en presupuesto el crédito
respectivo para el pago de la renta
estipulada.

El importe del arriendo se estable-
rá mensualmente y a medida que lo
permítan las configuraciones de To-
toso, por la Jefatura de Propieda-
des, quedando sujetado el pago a
los impuestos establecidos o que se
establezcan por las Leyes de Ha-
cienda.

La Administración se reserva el
derecho de rescindir el contrato en
todo tiempo, siempre que el arrenda-
dor no cumpla las condiciones del
mismo.

Las fincas que se ofriscen serán
visitadas por la Junta de Arrenda-
mientos y reconocidas por el Inge-
nieros Comandante, y aceptada pro-
visionalmente por aquella la proposi-
ción más ventajosa, se elevará a la
Superioridad para la resolución que
procede.

El contrato de arriendo se formaliz-
ará con arreglo a la ley de Admi-
nistración y Contabilidad de Ha-
cienda pública, de 1.^o de julio de 1911, en escritura pública, y en es-
ta caso, si el plazo de duración fuese
superior a seis años, será ins-
crita en el Registro civil de la Pro-
piedad a favor del Estado.

Recida la aprobación definitiva,
el Jefe de Propiedades militares lo
notificará al propietario de la fin-
ca, estableciéndole el día en que entre
ambos y el Comisario de Guerra,
lentador del servicio, deberá ex-
tenderse el contrato o autorizar su
arriando.

El precio máximo de alquiler que
el Reino de Guerra ha de abonar,
será de mil quinientos pesos mon-
eda.

En el concurso regirán los pre-
ceptos del Reglamento para la con-
tratación administrativa en el Ramo de
Guerra, de 6 de agosto de 1906
(C. L. n.º 157), ley de Adminis-
tración y Contabilidad de Hacienda
pública, de 1.^o de julio de 1911, Regla-
miento de Obras del Cuerpo de
Ingenieros, de 4 de octubre de 1906
y disposiciones complementarias.

León 5 de julio de 1924.—El Je-
fe de Propiedades, Marcelo Gon-
zález.

Modelo de proposición

Dra. F. de T. y T., domiciliado
en ..., con residencia en ..., pro-
vincia de ..., n.º ..., rám. ..., en-
terado del anuncio publicado en el
BOLETÍN OFICIAL de la provin-
cia, f. ch. ..., número ..., (o en
la Gaceta o periódico loco), fecha
..., número ..., en que se
convoca a admisión de proposicio-
nes para arriando de locales con
destino a la instalación del 4.^º Ba-
tallón de Reserva de Ingenieros
Zapadores-Minadores, ofriza, con
rejeción a las condiciones de aquél
(la cuota o el plazo o plazos, etc.) que
posea en la calle o plaza, etc., etc.,
número ..., por el alquiler mun-
cial de (en letras) pesos, y
plazo de (en letras) años.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones

Si la proposición no se extienda
en papel sellado, deberá serlo en
otro de igual tamaño y adosarse
la póliza correspondiente antes de
su presentación.

Si se firmar por poder, se expre-
sará como notificarse el nombre y
apellidos del poderdante o el título

de la casa o razón social, y se jus-
tificará el concepto en que compa-
reca.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Atendido por el Ayuntamiento
pieza la Ordenanza para girar el re-
partimiento generalizado utilidades en
sus dos partes, personal y real, en
el ejercicio de 1924 a 25, se halla ex-
puesta al público en esta Secretaría
municipal durante quince días, sp-
gún previsto en el Estatuto vigente,
para oír reclamaciones.

Pozuelo del Páramo 30 de junio de
1924.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Vacuna que se aprobó en aquel
pueblo cuya, dueño se desconoce-
ce. Las uñas de dichas reses se ex-
ponen a continuación, y la cual
será vendida en público subasta en
esta Alcaldía el día 12 de agosto
próximo, a los diez, si antes no se
presenta su dueño a recogerla.

Sellos

Una uña roja, de color ro-
mance y en el ancla derecha la marca
J, hecha a tijera.

Rodiles 28 de julio de 1924.—
El Alcalde, Celedonio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdemoro

Hallándose vacante la plaza de
Protección de este Ayuntamiento,
en ausencia por medio del presente,
para que en el plazo de un mes,
presenten solicitudes los aspirantes
a ella, estando dotada con 25 pe-
sos anuales, pagados por trimes-
tros vencidos.

Valdemoro 22 de julio de 1924.—
El Alcalde, Rogelio Serrano.

Alcaldía constitucional de Valdepeñas

Desde esta fecha, y por término
de quince días, se halla expuesto al
público en la Secretaría municipal,
el reparto de arbitrios de bebidas y
cervezas, formado por este Ayunta-
miento para cubrir las estaciones
del presupuesto municipal ordinario
para el año de 1924 a 25, al
objeto de oír las reclamaciones que
se crean procedentes.

Valdepeñas 29 de julio de 1924.—
El Alcalde, Hierónimo Caño.

Alcaldía constitucional de Congosto

Se hace saber que el día 26 del
corriente mes se aprobó en es-
te término, con mayoría de 28 vo-
taron aprobados, los que se hallan
descritos en poder de Antonio
Castaño, a disposición del que justi-
fique ser su dueño, previo pago de
los gastos ocasionados.

Congosto 29 de julio de 1924.—
El Presidente de la Junta, Baldomero
Ramírez.

Don Roque Carrejo Bello, Alcalde constitucional de Lugo de Carrasco.

Hice saber: Que en virtud del
acuerdo adoptado por el Ayunta-
miento pleno, constituido según dia-
rios los 124 y 308 del nuevo
Estatuto municipal vigente, se dis-
puso que por hallarse más céntrico
y reunir las condiciones que exige
el mencionado primer artículo, fuese
trasladada la capitalidad del Mu-
nicipio del pueblo de Carrasco, al de
Lugo de Carrasco, que como dice
el primer acuerdo, tuvo lugar el día 7
del mes actual y ratificado este dia
18 fué aprobado en trámite definitivo,
el cual se llevó a efecto el 21
de los corrientes, por así haberlo
dispuso cuatro quintas partes del
Pleno del Ayuntamiento constituido
en la forma indicada, y se ha dis-
puso hacer su publicación en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia
para general conocimiento y efectos
dispuestos por la ley.

Dado en Lugo de Carrasco a 25
de julio de 1924.—El Alcalde,
R. Carrejo.—P. S. M.: El Secretario,
Eugenio Fernández.

Partido judicial de Sahagún.

REPARTIMIENTO que se efectúa de la cantidad de nueve mil docecientas setenta y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos corcelarios para 1924 a 25, entre todos los Ayuntamientos del partido, teniendo por base las cuotas que por contribuciones directas salufican al Estado, según está previsto por las disposiciones que rigen en la materia.

| Número de orden | A Y U N T A M I E N T O S | Bases imponible del reparto — Pesetas. | Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento — Pesetas Gta. |
|--------------------|-----------------------------|--|---|
| 1 | Almena... | 11.478 | 841 50 |
| 2 | Bercianos... | 7.009 | 447 50 |
| 3 | Canalejas... | 4.805 | 300 97 |
| 4 | Castromaderu... | 5.367 | 360 94 |
| 5 | Ces... | 14.490 | 104 62 |
| 6 | Cebanico... | 12.368 | 260 45 |
| 7 | Cubillas de Rueda... | 25.552 | 495 15 |
| 8 | Cuadra del Coto... | 11.968 | 251 61 |
| 9 | Castrofriero... | 5.302 | 113 55 |
| 10 | El Burgo Riomero... | 20.308 | 498 95 |
| 11 | Ercal... | 7.607 | 150 25 |
| 12 | Gelleguitos... | 27.929 | 537 09 |
| 13 | Gordaliga... | 7.090 | 149 24 |
| 14 | Grajai... | 25.364 | 533 25 |
| 15 | Jorrala... | 12.557 | 263 99 |
| 16 | La V. ga de Almena... | 18.258 | 383 85 |
| 17 | S. h. gán... | 10.244 | 216 56 |
| 18 | Schelcas del Río... | 59.983 | 1.260 60 |
| 19 | Santa Cristina... | 10.494 | 220 61 |
| 20 | Valdegoño... | 16.047 | 337 36 |
| 21 | Villamoratell... | 26.957 | 568 72 |
| 22 | Villazanzo... | 10.485 | 220 45 |
| 23 | Villaverde de Arcayos... | 20.998 | 441 44 |
| 24 | Villaverde de Don Sancho... | 3.957 | 63 18 |
| 25 | Villaverde de Don Sancho... | 7.284 | 150 08 |
| 26 | Villamizar... | 29.656 | 476 29 |
| 27 | Villamoci... | 14.998 | 315 25 |
| 28 | Vallecllo... | 7.556 | 152 54 |
| 29 | Villaseñan... | 17.562 | 360 19 |
| Sumas totales..... | | 442.375 | 9.299 99 |

Resulta que siendo la cantidad repartible 9.299 pesetas y 99 céntimos, y la base imponible 442.375 pesetas, sale gravada al respectivo 2.0125 pesetas por ciento, cuotas que deberán efectuarse por trimestres anuales; y siquidem este presupuesto por duplicado a la Superioridad para los efectos previstos por la legislación vigente.

Sahagún, 17 de junio de 1924.—El Alcalde Presidente de la Junta, Joaquín Gómez.—El Secretario Interactor, Máximo Franco.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Siguió mi partícipe D. Elisa García, vecino de San Andrés del Rabanedo, al apreciarlo el día 28 el actual en un prado de su propiedad en el que dí las señas siguientes: alzada 1.360 metros, o sea s. cuesta y media, pelo crastino oscuro, edera certada, con una P en el anca derecha.

Dicha joya se había depositado en la casa de D. Elisa García.

Lo que se hace público para conocimiento de que se crea ver su derecho.

San Andrés del Rabanedo 29 de junio de 1924.—El Alcalde, Ramón Obregón.

JUZGADOS

Don Bernardo Fernández Díez Juez municipal de la villa de Riallo y su Distrito.

Hago saber: Que por D. Argelio Gutiérrez Suárez, vecino de Riallo, se ha presentado en este Juzgado demanda en juicio verbal civil, contra D. Manuel D. Estre, D. Pedro y D. Norberto García Bustamente y D. María Bustamente, hijos y mujer, respectivamente, de D. Urbano García, vecino que falle de León,

de donde son vecinos el D. Manuel D. Estre García y doña María Bustamente, y los dos únicos de ignorado paradero, sobre que ésta acceden y consisten al demandante, instalar andamiaje en una finca de la propiedad de los demandados, contigua a la casa que posee en el casco de esta villa, en el camino de La Cornillana, intentando levantar un nuevo piso a sobre ya construido; y una vez que el D. Norberto y el D. Pedro son de ignorado paradero, se les cita, notifico y ampliaza por esta mi única noticia, y ya que comparezcan el día veintisiete del próximo agosto, hora de las diez, en el local de este Juzgado, a contestar a la demanda; y siquidem que de no comparecer, sin justificar justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en rebeldía y les privará el perjuicio coniguiente.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Riallo, a 31 de julio de 1924.—El Juz. Bernardo F. Díez.—P. S. M., Francisco Álvarez.

Licenciado D. Manuel González Bañuelo, Juez municipal de esta villa. Hago saber: Que en este juzgado y para hacer pago a D. Miguel

Torador, vecino de Pobledura del Valle, representado por el Procurador D. Juventino García, de docecientas cuatro pesetas y ochenta céntimos que la señora Santos García, vecina de Pozuelo del Páramo, se vendan en pública licitación, que tendrá lugar el día veinticinco de agosto próximo, a las doce, los bienes siguientes:

1.º Una casa, sita en el casco de Pozuelo, en la calle de los Magos, número once, casapista de varias habitaciones, cerrajería, cuchas y puertas, que mide unos 400 metros cuadrados; y linda por la derecha, otra de Enciso Tomás; izquierda, herederos de Fernando Pierry, y espalda, huerta de Inés González; valuada en mil pesetas.

2.º Un gallín, en término del mismo pueblo, como los demás que se están, a la legaña Española, de medio kilómetro: linda al Naciente, otro de Narciso Molero; Mediodía, camisón; Pioniente, laguna, y Norte, otro de Antonio Verde; valiado en setenta y cinco pesetas.

3.º Otro gallín, a la cuesta Milán, de media legua: linda al Naciente, otro de Jerónimo González y otros; Mediodía, se ignora; Pioniente, con reguero, y Norte, con camino; valiado en cien pesetas.

4.º Un bordillo, a la Horca, de tres cuartijos: linda al N. cuesta, con flores cuya dueña se ignora; Mediodía, Peñuelo Puebarros; Pioniente, terreno comunero, y Norte, con Manuel Martínez; valiado en ciento veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa; de que para tomar parte en la subasta deberá los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta; debiendo advertir también que los títulos serán supuestos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Beneficio a veinticinco de julio de mi noviembre veinticinco.—Licenciado Manuel González.—Amplí. L. Luis Martínez.

Don Juan Caffredo Liébana, Juez municipal de Truchas.

Hago saber: Que habiéndose vaciado la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por haber sido designado de dejar el concurso de traslado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, le cui ha de provisoria por concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones concordantes, se publica de nuevo esta vacante por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, para que durante estos puedan solicitarla cuentos interesados lo deseen.

Truchas 22 de julio de 1924.—Juez Caffredo.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anexos
Conforme a lo dispuesto en el

Reglamento de 29 de septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren alegreza en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría, durante el mes de agosto próximo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.º Solicitud, escrita de mano y letra del interesado, en papel de 11.º clase.

2.º Acreditar, por medio de partida de nacimiento del Registro civil, que son mayores de 10 años. Esta partida habrá de estar debidamente legalizada, si el alumno pertenece a distinta provincia.

3.º Presentar certificación facultativa de haberse vacunado o revacunado, según la edad.

4.º Abonar 5 pesetas, en papel de pagos al Estado, por derechos de examen y 250 en metálico por derechos de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que ya posean un título académico.

Lo que se ordena del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

* * *

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza libre que quieran efectuar sus matriculas, deberán hacerlo, durante el mes de agosto próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que a continuación se establece:

1.º Solicitar, por medio de una instancia, que se facilitará impresión y que ha de reintegrarse con pésula de peseta de la 11.º clase, las siguientes en que desean ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas, en papel pagos al Estado 2 pesetas, en papel idem, por derechos de examen, un timbre móvil de 10 céntimos y 250 pesetas en metálico por derechos de expediente.

3.º Exhibición de cédula personal, si es menor de mayor de 14 años.

4.º Justificar la aprobación del ingreso a los que se examinan por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de cumplimiento provisios de cédula personal, que garanticen la parencia y el cumulo del interesado.

Los alumnos que habíen obtenido la certificación de sobresaliente con derecho a matrícula de 10 pesetas en el actual curso, deberán solicitar del Sr. Director dicha matrícula en papel de 11.º clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Led 26 de julio de 1924.—El Director accidental, Joaquín L. Robler.

NOTA. Con arreglo al Real decreto de 5 de enero de 1919, los alumnos, para examinarse de las asignaturas del 2.º curso de Bachiller, serán precisos acreditar la edad de 11 años cumplidos, y la de 15 para los examenes de las asignaturas del último grupo.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial